

ADENDA N° 001 -2019-MINEDU

ADENDA N° 001 AL CONVENIO N° 025-2019-MINEDU "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE"



Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 del "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Cañete", que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **MINEDU**, debidamente representado por su Viceministra de Gestión Pedagógica, señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA, identificada con DNI N° 07198951, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINEDU, con facultad para suscribir la presente Adenda otorgada a través de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE**, con R.U.C. N° 20491363402, con domicilio en Calle San Agustín N° 124, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, en adelante la **UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, señor CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, identificado con DNI N° 19206132, según consta en la Resolución Viceministerial N° 140-2018-MINEDU; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El **MINEDU** y la **UNIVERSIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, suscribieron con fecha 01 de febrero de 2019, el Convenio N° 025-2019-MINEDU, "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Cañete", en adelante el **CONVENIO**, con el objeto de contribuir a la mejora de la calidad y el logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD**, mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
2. De acuerdo con los compromisos contenidos en la Cláusula Quinta del **CONVENIO**, la **UNIVERSIDAD** debe dar cumplimiento a las metas contenidas en su Anexo, entre las cuales se encuentra la Meta 3 "Elaboración, aprobación y difusión del documento normativo interno para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", que tiene como objetivo institucionalizar y difundir las medidas preventivas y procedimientos universitarios que permitan reducir la prevalencia del hostigamiento sexual como una manifestación de violencia de género entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. La Meta 3 fue elaborada en el marco de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.



Ministerio de Educación

No obstante, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, publicado el 22 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación del Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES. En consecuencia, la Meta 3 requiere ser adecuada conforme a la nueva base legal. Asimismo, resulta pertinente modificar la fecha de cumplimiento de dicha Meta.



- De acuerdo a la Cláusula Novena del **CONVENIO**, cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el mismo deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, formando parte integrante del **CONVENIO**.
- En tal sentido, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, coordinadora interinstitucional del **CONVENIO**, considera necesario efectuar modificaciones en la Meta 3, contenida en el Anexo que forma parte integrante del **CONVENIO**; por lo que resulta necesaria la suscripción de una Adenda al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan modificar el Anexo del **CONVENIO**, en el extremo referido a la Meta 3, la misma que quedará redactada conforme al detalle que se aprecia en el Anexo que forma parte integrante de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que la presente Adenda tendrá eficacia desde el 30 de octubre de 2019, con la finalidad de cumplir con el objeto del **CONVENIO**.

LAS PARTES convienen en señalar que quedan vigentes en todo su tenor y extensión las demás cláusulas del **CONVENIO**, siempre que no se opongan a lo expresamente establecido en la presente Adenda.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de la presente Adenda, la suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, a los 31 días del mes de *diciembre* del año 2019.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica
Ministerio de Educación

CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



ANEXO

META 3.

ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Objetivo de la Meta	Elaborar un documento normativo interno que permita reducir la prevalencia del hostigamiento sexual en la universidad; por tratarse de una manifestación de violencia de género entre los miembros de la comunidad universitaria.
Unidad orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta

La universidad debe elaborar un documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria conforme a los lineamientos que para dicho fin, apruebe el Ministerio de Educación.

b. Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la elaboración del documento normativo en mención con el objetivo de que sean estos quienes participen de las sesiones de asistencia técnica y legal programadas por la DIGESU, oportunamente. Por lo mismo, se sugiere que el responsable o responsables tengan conocimiento sobre la normativa interna de la universidad y regímenes laborales, disciplinarios y/o afines.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento:

Hasta el 27 de diciembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe presentar el documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

e. Medio de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega del documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

2. Envío de la versión digital del documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el correspondiente requisito de cumplimiento en la fecha establecida y contar con la conformidad de ambos medios de verificación por parte de la DIGESU.

g. Sustento normativo

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
3. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021".
4. Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
5. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Sustento técnico

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizó un estudio exploratorio denominado "Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios" donde se evidencia que solo el 15.8% de población estudiantil encuestada recibió algún tipo de información por parte de la universidad relativa al hostigamiento sexual. Al realizar el análisis considerando solo la prevalencia de hostigamiento sexual en el último año, el lugar donde ocurrió con mayor frecuencia fue la universidad, con el 52,2%.

En 2018, el Ministerio de Educación reveló que en 4 de cada 10 universidades se reportaron casos de hostigamiento sexual y de estas, menos del 30% contaban con normativa interna para la prevención e intervención de esta manifestación de violencia de género.

Por ello, la implementación de los lineamientos aprobados que se traducen en la aprobación de un documento normativo interno de las universidades, constituye una estrategia para sensibilizar a la comunidad universitaria y promover que estos centros educativos institucionalicen procedimientos para prevenir las manifestaciones de hostigamiento sexual y actuar adecuada y oportunamente ante la ocurrencia de ellos, bajo pleno respeto de su autonomía universitaria.